which the constant of the contract of the cont

manufaction de la villa de Morea

Auto II. Eugenio Valdos Zarra

cina, vecano de Oviedo, na presen-

estable soustraide en la cumbre

lavnel onto tentary enteres tob

On the agreet cabitant ab amount of

k edapti secreta BOOT TAB sobata

angulo Surposte, desde alli 60 gra

OBLIGHTON DEN sbreding st opapant valurisois, of St. D. Ainfand o Ar



neigh of the region of the control o District terrores described thesde of extramo Norgonic del

charita on down ob alloy at all. obisonos obia la

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

gaciol num sonk anomost, setteng

THE OUR EGGES NOT OFFICE COMPANIES

den dividitation contuitat Laber

plott Al ab thumbon ton obiven

ing Then A Cherhon services of

toy cotaken believe to remisen

show year mount solleling a con-

ADDITION V 7 LEITHER THE TENER TO BE

OVIEDO. PROVINCIA. NUMERO SUELTO. .

8,00 pesetas trimestre 9,00 -0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉN-TIMOS de peseta por cada línea. alls, se hat male all all

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los fest vo to do portida orientemento un

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación 1900 1900 1900 offered oh 000.12100 ogastel

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Principe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18)

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: En ningún caso tan necesario el estímulo para dilatar la permanencia de los funcionarios en sus destinos, como en nuestras colonias, que por su alejamiento y las penalidades que impone el servicio, por las condiciones del clima y otras dificultades de diversa indole, dan lugar a constante trasiego, sumamente perjudicial para el servicio.

Para alcanzar ese estímulo es el procedimiento más eficaz y econó mic) a concesión de premios espe cittes de permanencia que el Preunte del Consejo de Ministros suscribe, de acuerdo con éste tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. en el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 14 de Diciembre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Mi juel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste.

Vengoen decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de 1.º de Enero de 1927, los empleados civiles procedentes de la Metrópoli afectos a los territorios españrles del Golfo de Guinea disfrutarán en sus haberes de una bonificación anual proporcionada a la duración de los servicios coloniales prestados en e desempeño en propiedad de plazas consignidas en presupuesto,

Artículo 2.º A los efectos de las referidas bonificaciones, solo se considerará como tiempo de servicios

coloniales el de permanencia efecti va en dichos territorios, sin que sea abonable et de las licencias, aunque sean regiam interias, ni el de las comisiones desempeñadas fuera del Africa ecuatori il.

Sentemola:

v amena stob stantegas isquantant

that unlattery of maidad contracts as

evel normal C. streamento omos

Best Congress days of the class of the

Artículo 3º Dichas bonificaciones, que tend an caracter de gratificación, por ca la período de cinco años completos de servicios prestados, importarán 1.500 pesetas anuales para los fincionarios de categoría no inferior a Oficial tercero o de sueldo no menor de 3.000 pesetas y 1.000 peset is anuales para los de menor categoria o sueldo.

Para equellos cuyos haberes es tén expresados en cifra global, sin distinción entre sueldo y sobresueldo, se tomari e mo base para calcular dicho sael do la tercera parte del haber and it.

Artículo 4.º o dispuesto en os artículos anter pres no tendrá efecto retroactivo, pero los empleados civiles que se encuentren en activo en 1.º de Enero de 1927 y que en esa fecha o lespués de ella acredi ten cinco años de servicios, tendrán derecho a percibir, des le luego, la bonificación correspondiente la un quinquenio. 980 b - 2010 TH- Y QUILLED

Artículo 5º Los funcionarios cuyo haber tota resulte aumentado por cualquier concepto en el proximo Presupnecto de 1927 en canti dad igual o superior a la que le correspoderia en virtud de las boniscaciones mencionadas, no podrán invocar los derechos regulados en este Real decreto hasta después de transcurridos cinco años

Artículo 6.º Los cesantes y excedentes, en el momento de estar eu vigor este Real decreto, quedan excluídos del beneficio concedido en el artículo anterios.

Artículo 7.º Las bonificaciones a que se hace referencia se otorga rán de Rea orden por la dirección general de Marruecos y colonias a petición de los interesados, siempre que no existan notas desfavorables en sus expedientes, e menos de ha ber sido reglamentariamente invalidadas y previo informe del Gobernador general de los territorios espanoles del Golfo de Guinea, debien do co signarse en las instancias con todo detalle los datos relativos a

las fechas de permanencia en la colonia.

EDICTO

Dado en el Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos veintiseis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Ribera g Orbaneja

(Gaceta de 16 de Diciembre)

Dirección general de Obras públicas

ANUNCIO

Reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 24 de Diciembre actual, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de d'omento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Penincula, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la segunda subasta urgente de la reparación del firme de las carreteras de San Sebastián al faro de Peñas, kilóme tros 1 al 17; Posada al Castañedo, kilómetros 1 al 5; Grado á Luanco á Baňugues, kilómetros 1 al 3; Píe dras Blancas á Carcedo, kilómetros 1 al 9 y Lugones á Avilés kilómetros 19 al 23, por el presupuesto de controta de 114,013,10 pesetas, cuyo plazo de ejecución es hasta 31 de Diciembre de 1928 y la fianza provisional de 3.420 pesetas.

La subasta so verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 29 de Diciembre actual, á las 10 horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposicones sobre forma y condiciones de su presentanción estarán de manifiesto en el Ministerie le Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposic ón se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos ó en papel común con póliza de igual precio, dese-

chándose desde luego la que no venga con tal requisito cumplido.

SOUTH OUT SOUR COUNTRIES

Las Empresas, Compañías ó Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Madrid, 11 de Diciembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

does at alguda december anviola in son

R. al núm. 3.680

do 4 de Margo de 1868.

Cuerpo Nacional de Ingenie os = de Minas =

Distrito Minero de Oviedo.

D. Miguel de Aldecoa y Martinez de Velasco, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Spinish ashipt

Que D. Mariano Sánchez Santos, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de setenta hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Vicenta», sita en Santa Marina y San Miguel, parroquia de Pajares, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente: habimatico de

Se tomará como punto de partida la primera estaca del registro «Luisita», número 23.025, enclavado en el paraje denominado Llana de la Zarra, del término de Santa Marina, y a partir de dicha estaca y en dirección Este, se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; de 1.ª a 2.ª Norte, 600 metros; de 2.ª a 3.ª Oeste, 1.000 metros; de 3.ª a 4.ª Sur, 1.000 metros; de 4.ª a 5.ª Este, 1.000 metros, y de 5.ª a 1.ª Norte, 400 metros, quedando cerrado el perímetro de las setenta hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 23.034.

Oviedo, 14 Diciembre de 1926. -Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 9.684

0300

Que D. Eugenio Valdés Zarracina, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de ciento cuarenta hectáreas de la mina de oro y otros, que se conocerá con el nombre de «Ramón», sita en el paraje llamado Navelgas, concejo de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Desde el extremo Noroeste del establo construído en la cumbre del camino vecinal entre Navelgas y Luarca, en el sitio conocido con el nombre de Corte de Popón, 30° Sur, 100 metros; Este al punto o lugar de partida; desde allí 60 grados Sur, 1.000 metros; Oeste al ángulo Suroeste, desde alli 60 grados Norte, 1.400 metros; Este al ángulo Noroest, desde alli 30 grados Sur, 1.000 metros; Este al ángulo Suroeste, desde allí 60 grados Sur, 400 metros; Oeste al punto de partida "original, siendo un área rectangular de 1.400 metros de largo por 1.000 de ancho, comprendiendo un área de 140 hectáreas.

Fué admitido dicho registro con el número 23.035.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido al Sr. Gobernador Civil dichos registros, con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de su respectiva procedencia, insertandose también en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta dias que estan prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 14 Diciembre de 1926. -Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 3.685

COTOMINI OTTHER & OTAE

Juntas municipales del enso electoral somes seno vocino de Oviere, il presentado

de Velsace, laguatero dels de

DE COLUNGA

D. Eloy Rubio y Rubio, Maestro nacional y Secretario de la Junta mun cipal del Censo clecto ral de Colunga.

Certifico: Que esta Junta, en sesión del dia 15 de Novien bre, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso número 4 de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación del 17 de Agosto último, se designó para Presidentes y suplentes de las cuatro secciones que componen este término municipal, a los señores siguientes: \$1500100 08 7 10 10 m 00

Distrito primero, Sección primera Presidente, D. Jo é Celbado Fe-

Suplente, D. José Victorero Rebollar.

Sección segunda

Presidente, D. Victorio Cuervo Palacio. Suplente, D. José Vula Victo-

rero. do encurstanti del condicio Distrito segundo, Sección tercera

Presidente, D. Antonio Bulnes Coro

Suplente, D. Joaquin Viñes Lle-

Distrito tercero, Sección cuarta Presidente, D. Pedro Caveda

Ruiz. Suplente, D. Luis Perez Toyos.

Y para su inserción en el Bole. TIN OFICIAL de la provincia, a los electos legales, expido la presente en Colunga, a 18 de Noviembre de 1926. - El Secretario, Eloy Rubio.-V.º B.º, El Presidente, Eleuterio Argüelles.

R. al núm. 3 692

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldia de Pravia

EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Anselmo Vazquez Pelaez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruído expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Marcelino, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de lá existencia y actual paradero del referido Marcelino Vazquez Pelaez, se sirvan participarlo a esta Alcaldia con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Marcelino Vazquez Pelaez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consul español, a fines relativos al servic'o militar de su hermano Anselmo Vazquez Pelaez.

El repetido Marcelino Vazquez Pelaez es nat ral de Peñamellera, hijo de Onofre Vazquez y de Maria del Pilar Pelaez, y cuenta 34 años de edad, ignorándose las demás señas personales del mismo.

Todo lo cual, certifico. Pravia, a 28 de Noviembre de 1926.—El Secretario, Rafael Flo rez.-V.º B.º, El Alcalde, Luis Lon. goria.

R al núm. 3.700

Alcaldía de Llanes

ANUNCIO

Aprobadas por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el dia de hoy, las Ordenanzas que han de regir para la percepción de las correspondientes tarifas de exacciones municipales, durante el próximo ejercicio de 1927, quedan expuestas al público en Secretaria de este Ayuntamiento, juntamento con el presupuesto municipal ordinario, por término de quince dias, a c ntar desde el dia de la fecha, a los efectos de las reclamaciones que se estimon pertinentes.

Consistoriales de Llanes, a trece de Diciembre de mil novecientos veintiseis. - El Alcalde, M. Victorero. ionin R. al núm. 3.695....

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Allande

D. Rafael Cabrera Ferrer, Secretario del Juzgado municipal del término de Allande Certifico: Que la sentencia de

que se hará mérito, en su parte dispositiva y encabezamiento, dicen así:

Sentencia:

En la villa de Pola de Allande, a veintisiete de Octubre de mil novecientos veintiseis, el Sr. don José Blanco y Suarez Otero, Juez municipal suplente de la misma y su término, habiendo visto las precodente diligencias de juicio civil, seguidas ante este Juzgado como demandante, D. Antonio Valle Gonzalez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Collada, en este concejo, y como demanda dos D. Antonio Alvarez, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villarueva, y D. Agustin Alvarez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de San Salvador, ambas vecindades en este dicho término, sobre servidumbre de paso.

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda propuesta de D. Antonio Valle Gonzalez, contra D. Antonio Alvarez Valle y D. Agust n Alvarez Gomez, sobre acción negatoria de servidumbre del prado l'amado La Veiga de Barras, para los prados de los demandados, liamados de La Veiga, y desestimando la excep ión dilatoria por ellos propuesta de falta de personalidad en el actor, condeno a dichos demandados a abstenerse de pasar por sobre el canto u ori'la de la presa superior del prado del demandante para toda otra clase de fines que no se refieran a la servidumbre de acueducto y paso necesario accesorio al mismo a que viene obligada la finca del actor, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo - José Blanco. Rubricado.

Publicación:

Dada, pronunciada y publicada ha sido la sentencia que precede, en el día de la fecha, por el señor Juez que la firma, constituido en audiencia pública.

Pola de Allande, veintiocho de Octubre de mil novecientos veintiseis. - Rafael Cabrera. - Rubricado.

Y para su notificación a los herederos de Agustin Alvarez Gomez, con su publicación en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo acordado en esta fecha, libro el presente que firmo visado por el Sr. Juez en Pola de Allande, a dos de Noviembre de mil novecientos veintiseis. -Ra fael Cabrera. -- V.º B.º, José Blanco.

Juzgado de Mieres

havid binemarkamentalkerenses sed

AND SECTION OF THE SECOND STATE OF

D. José Antonio Arias de Velasco Sarandeses, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Mieres y su términ o.

Certifico: Que en el juici, de que se h rá mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice a la letra:

Sentencia:

En la villa de Mieres, a siete de Diciembre de mil novecientos veintiseis, el Sr. D. Alejand o Argüelles Montoto, Juez municipal, habiendo visto los autos que preceden de juicio verbal civil, promovido por demanda de D. Ceferino Arguelles Garcia, may or de edad, casado, industrial y vocino de Mieres, contra D. Angel Martinez, mayor de edad, casado v vecino de la Tejera-Terronal, 5 bre pago de pesetas.

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno al den andado D. Angel Martinez, a satisfacer al actor D. Ceferino Argüelles Garcia, la cantidad de quinie tas cincuenta pesetas. Con expresa condena de costas al demandado.

Que debo ratificar y ratifico el embargo decretado para asogui ar las resultas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, a finitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Alejandro Argüelles Montoto. - Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, por u publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la prese. te en Mieres, a once de Diciembre de mil novecientos veintiseis. J. A. Arias de Velasco. - Visto bucno, Alejandro A. Montoto.

R. al núm. 3.683

REQUISITORIAS

Bajo apercio mi nt vit zc: diclarados rebeldes y de incurre en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periodico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, ponién-Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Lev de Enjuiciamiento Criminai, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ABOLO GOLDAR, José Ramón, hijo de José Ramón y Asunción, natural de Dona Bamio (Pontevodra), soltero, marino, de 30 años, estatura regular, complexión buena, tez buena, p lo y ojos negros, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en el vapor español «Arriluce,» procesado por deserción del mismo en el puerto de Baltimore; comparecerá en término de sesenta dias ante el Juez instructor Alférez de Navio de la Escala de Reserva Auxiliar, D. En. lio Doce Carro, en la Comanda cia de Marina de Gijón.

Esc. Tip. del Hospicio provinciai.